

CONTRATO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y LA COMPAÑÍA OBSIDIAN CÍA. LTDA., PARA LA “ADQUISICIÓN DE AMONIO CUATERNARIO 80% PARA LA DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS PEAJES ALÓAG-SANTO DOMINGO Y CALACALÍ-LA INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID19”.

VALOR: USD 1.400,00 más IVA

CÓDIGO: EMERGENCIA RES.26-DGSG-20.

AÑO: 2020

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato; por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, representado por el doctor Carlos Arce Miño Director de Gestión de Compras Públicas, actuando por delegación de la Prefecta Provincial, según Resolución Administrativa 24-DGSG-19 de 22 de mayo del 2019, Entidad a la que en adelante se la denominará el “Contratante”; y por otra parte, la COMPAÑÍA OBSIDIAN CÍA. LTDA., representada por el ingeniero César Adolfo Holguin Arroyo en calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de la misma, a quien se denominará la “Contratista”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- Mediante Resolución Administrativa No. 26-DGSG-20 del 24 de marzo del 2020, la máxima autoridad ejecutiva del GAD de la Provincia de Pichincha resolvió: “**Artículo 1.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA** a la Provincia de Pichincha, a fin de precautelar la salud y la seguridad alimentaria de los ciudadanos de la provincia, garantizando la continuidad de las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias y de la economía popular y solidaria. **Artículo 2.- DISPONER**, que la Dirección de Economía Popular y Solidaria, la Dirección de Apoyo a la Producción, la Dirección de Inclusión Social y la Dirección de Igualdad de Género, implementen de manera coordinada un plan de contingencia que permita los siguientes objetivos: **2.1.** Impulsar la producción de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria de la provincia; **2.2.** Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como toda la cadena productiva incluida la comercialización y distribución de alimentos; **2.3.** Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos; e, impedir prácticas monopólicas y de cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; **2.4.** Dotar de alimentos de primera necesidad a las poblaciones propensas o en riesgo de acceso a éstos, por efectos de la restricción en la movilidad y ejercicio de actividades productivas derivadas del estado de excepción que rige en el territorio nacional; de preferencia, a personas pertenecientes a grupos en atención prioritaria o en estado de vulnerabilidad; **2.5.** Adquirir alimentos de primera necesidad, preferentemente a redes asociativas de pequeños productores y productoras. **Artículo 3.- DISPONER LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** Las Direcciones de Gestión de Planificación y de Gestión Financiera del GADPP, realizarán los correspondientes traspasos, suplementos y reducciones presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GAD de la Provincia, que permitan dar cumplimiento a la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **Artículo 4.- CONTRATACIONES.-** Las contrataciones que se realicen dentro de la situación de emergencia declarada, se efectuarán por parte de la Dirección de Gestión de Compras Públicas en el ámbito de sus competencias delegadas y estatutarias; y, siguiendo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las regulaciones del SERCOP, y más normativa interna aplicable. **Artículo 5.- DELEGAR** a la Directora de Gestión Administrativa y de Talento Humano, de

CONTRATO No. 125-DGCP-2020

conformidad con las disposiciones legales vigentes, la suscripción de los convenios de cooperación interinstitucional, que la ejecución de la presente Resolución demande”.

1.02.- La Resolución Administrativa No.32-DGSG-20 del 7 de abril de 2020 emitida por la Prefecta Provincial de Pichincha, reforma la Resolución Administrativa No. 26-DGSG-20 de 24 de marzo del 2020, en los que se declara en situación de emergencia a la provincia de Pichincha, a fin de precautelar la salud y la seguridad alimentaria de los ciudadanos; Resolución cuyo artículo 3 dispone: “**Artículo 3.- Incorpórese el artículo 7.-** El Gobierno Provincial, dentro del marco de la emergencia sanitaria nacional, declarada por la propagación del COVID-19, y de conformidad con las disposiciones emanadas por el COE Nacional como Provincial, podrá realizar las contrataciones necesarias para brindar la ayuda indispensable a la ciudadanos de la provincia, con el objetivo de salvaguardar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador”.

1.03.- Mediante memorando No. 638-DGAP-20 de 28 de abril del 2020, el ingeniero Christian Cisneros Director de Gestión de Apoyo a la Producción, en conocimiento de los Informes Técnicos No. INF-89-DGAP-20 e INF-95-DGAP-20, suscritos por la ingeniera Lorena Segovia, relacionados con la adquisición de amonio cuaternario 80% para la desinfección de vehículos en los peajes Alóag-Santo Domingo y Calacalí-La Independencia de la provincia de Pichincha en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, esto en virtud de precautelar la salud de los ciudadanos de la provincia; solicita a la Dirección de Gestión Financiera, emita la Certificación Presupuestaria, por un monto de USD 1.568,00 incluye IVA., con cargo al PROYECTO: 706 | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS ACTIVIDAD: Emergencia Sanitaria COVID-19 - servicios para el control de calidad y comercialización de alimentos, adquisición de insumos/materiales por la Emergencia Sanitaria.

1.04.- La magister Violeta Salazar Maldonado Directora de Gestión Financiera y la doctora Sandra Yáñez Jefe Técnico Coordinadora de Administración Presupuestaria, emiten la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 469, Transacción 003132, de 29 de abril del 2020, Partida Presupuestaria 06.31.72.706.007.2020.730821.001.17.01.50.J91.99999999.001 EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, para la “ADQUISICIÓN DE “AMONIO CUATERNARIO 80% PARA LA DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS PEAJES ALÓAG-SANTO DOMINGO Y CALACALÍ-LA INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19”, por un valor de 1.568,00, incluye IVA.

1.05.- Con memorando número MEM-641-DGAP-20 de 29 de abril del 2020, el ingeniero Christian Cisneros Director de Gestión de Apoyo a la Producción, comunica a la Dirección de Gestión de Compras Públicas lo siguiente: “*Por el presente señor Director, y con la debida cortesía me permito poner en conocimiento que mediante Informes Técnicos No. INF-89-DGAP-20 e INF-95-DGAP-20 suscritos por la Ing. Lorena Segovia, se solicitó realizar el proceso correspondiente para adquisición de amonio cuaternario 80% para la desinfección de vehículos en los peajes Alóag-Santo Domingo y Calacalí-La Independencia de la provincia de Pichincha en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, esto en virtud de precautelarla salud de los ciudadanos de la provincia.- Al respecto, y una vez que la DGF ha emitido la correspondiente Certificación Presupuestaria No. 000469 de fecha 29 de abril de 2020, en observancia a los lineamientos establecidos en el Art. 2 de la Resolución Administrativa 24-DGSG-19 de 22 de mayo de 2019, autorizo el gasto y solicito a usted el inicio del procedimiento de contratación correspondiente para la adquisición antes referida, para lo cual se remite la siguiente documentación: 1. Certificación Presupuestaria No. 000469; 2. Memorandos Nros: MEM-403-DGPLA-2020, MEM-9- DP-CPI-20, MEM-222- SECP-20 y MEM-520-DGAP-20; 3. Informes Técnicos Nros: INF-89-DGAP-20 y INF-95-DGAP-20; 4. Información para el contrato y estudio previo; 5. Especificaciones técnicas para contratación por emergencia; 6. Proformas y cuadro selección de proveedores; 7. Declaración de Ética y Transparencia”.*

CONTRATO No. 125-DGCP-2020

1.06.- Conforme consta en el documento denominado “CUADRO COMPARATIVO DE PROFORMAS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA”: “*SE SOLICITA ADQUIRIR A: SE SOLICITA ADQUIRIR A: (OBSIDIAN CÍA. LTDA.). La Dirección de Gestión de Apoyo a la Producción ha efectuado un análisis transparente de las ofertas existentes en el mercado a través del presente estudio comparativo de precios unitarios, por tanto, certifica que se ha obtenido el mejor costo para la contratación y el presupuesto está acorde a los precios actuales del mercado*”.

1.07.- El doctor Carlos Arce Miño, Director de Gestión de Compras Públicas, contando con los informes institucionales, actuando por delegación de la Prefecta Provincial, mediante memorando MEM-202-DGCP-20 de 1 de mayo de 2020, autoriza la contratación y dispone a la Coordinación de Régimen Contractual, la elaboración de contrato a favor de la señora **COMPAÑÍA OBSIDIAN CÍA. LTDA.**, por USD 1.400,00 (mil cuatrocientos dólares con 00/100) más IVA, con un plazo de ejecución de 2 días desde la suscripción del contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) La Certificación de Presupuestaria No. 469 de 29 de abril del 2020, suscrita por la magister Violeta Salazar Maldonado Directora de Gestión Financiera y la doctora Sandra Yáñez Coordinadora de Administración Presupuestaria.
- c) Los documentos citados en la Cláusula Primera de este documento.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la Normativa del Sistema de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien, el Director de Gestión de Compras Públicas, como delegado de la Prefecta Provincial, le adjudica el contrato;
- b) “**Contratista**” es el oferente adjudicatario.
- c) “**Contratante**” - **Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d) “**RGLOSNCPP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- e) “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública;
- f) “LOSNCP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) “Ofertante”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de Emergencia; y,
- h) “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida a las Especificaciones Técnicas, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La Contratista se obliga para con el Contratante, a dar en venta: amonio cuaternario 80%, para la desinfección de vehículos en los peajes Alóag - Santo Domingo y Calacalí - La Independencia de la Provincia de Pichincha en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por el COVID-19, de conformidad con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y a los componentes de esta de venta.

COMPONENTES DE LOS BIENES CONTRATADOS: (DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO: “*INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR SELECCIONADO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO POR EMERGENCIA*”, REMITIDO POR LA DIRECCION DE APOYO A LA PRODUCCIÓN, Y QUE A CONTINUACIÓN SE ESCANEA):

2. COMPONENTES DE LOS (BIENES O SERVICIOS) OFERTADOS

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio referencial unitario (con dos decimales)	Precio referencial total (con dos decimales)	Atributos	Características, requisitos funcionales o tecnológicos	Condiciones de uso
1	Amonio cuaternario	400	Kilo	3,50	1.400,00	Ingredientes	Cloruros de alquil – amido-dimetil -bencil amonio cuaternario	N/A
						Concentración	80%	
						Estado	Sólido	
						Apariencia	Líquido viscoso cristalino	
						Color Gardner	4 máx.	
						Olor	Característico, a amonio.	
						Densidad (g/ml)	0.88 –1.08	
						Solubilidad en agua	Completa	
						pH (10% en solución acuosa)	6-9	
						Amina libre	< 5%	
						Sólidos no volátiles	78%	
						Actividad total	76% mín.	

4.02.- La Contratista, deberá entregar el producto, conforme consta en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y de conformidad a las condiciones generales y/o específicas constantes en el documento denominado “*BOLETÍN TÉCNICO OBSIQUAT AQ - Amonio cuaternario - Versión: BT-AQ/01 -*

CONTRATO No. 125-DGCP-2020

Fecha de actualización: Feb 2017 que en tres fojas se agrega al presente Contrato como parte integrante del mismo.

4.03.- La Contratista, al tiempo de la suscripción de este Contrato, presenta los siguientes documentos:

- 1) Ficha técnica y Hoja de seguridad MSDS del producto.
- 2) Capacitación para el almacenamiento, uso de equipos de protección, preparación, disposición de residuos, dirigido al responsable del proceso de fumigación (puede ser presencial, plataformas virtuales, medios alternativos).
- 3) Protocolo de preparación de soluciones.
- 4) Garantía de servicio post venta para resolución de inquietudes técnicas.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el Contratante pagará a la Contratista, es de: USD 1.400,00 (MIL CUATROCIENTOS, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; valor que se desglosa a continuación:

1. CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS

Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Amonio cuaternario 80%	Kilo	400	3,50	1.400,00
TOTAL				1.400,00

(Nota: Estos precios no incluyen IVA)

PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: *(Mil cuatrocientos 00/100 dólares), más IVA*

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación a la Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El “Contratante” pagará a la “Contratista” el valor del contrato, con cargo al egreso económico que se aplicará a la ESTRUCTURA: 31 | PICHINCHA INNOVA, Partida Presupuestaria No. 06.31.72.706.007.2020.730821.001.17.01.50.J91.99999999.001 EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, conforme consta de la Certificación Presupuestaria No. 000469 de 29 de abril del 2020, suscrita por la economista Violeta Maribel Salazar Maldonado, Directora de Gestión Financiera y la doctora Sandra Yánez, Coordinadora de Administración Presupuestaria de la siguiente forma:

De contado contra entrega de los bienes, previa la presentación de la factura y del acta entrega recepción única y definitiva debidamente legalizada.

6.02.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

CONTRATO No. 125-DGCP-2020

6.03.- Será responsabilidad del Contratante efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

6.04.- Todos los pagos que se hagan a la Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción del Contratante, previo la aprobación del administrador del contrato.

6.05.- De los pagos que deba hacer, el Contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.06.- Pagos indebidos: El Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, NO se exigirá a la Contratista la presentación de la garantía de Fiel Cumplimiento, en razón de la cuantía.

7.02.- Garantía por el anticipo.- No se exige este tipo de garantía en razón de la forma de pago.

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de los bienes objeto del contrato, a entera satisfacción del Contratante es de dos (2) días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- En el presente contrato no se concederán prórrogas de plazo, por cuanto este contrato se lo celebra para afrontar la emergencia presentada por el COVID-19, como consta de los antecedentes de este documento, y de conformidad a lo establecido en los artículos 361.1 y 361.2 de la RESOLUCIÓN No.SERCOP-0072.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo injustificado, en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, se aplicará una multa del uno por mil (1 x1000), sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

10.02.- Si el valor de las multas excede el cinco (5%) por ciento del monto total del Contrato, el Contratante podrá dar por terminado, de forma anticipada y unilateral el contrato.

10.03.- Las multas impuestas a la Contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Cláusula Décima Primera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

CONTRATO No. 125-DGCP-2020

11.01.- Por la naturaleza del contrato, esto es atender la emergencia del COVID-19, no se suscribirán contratos complementarios.

Cláusula Décima Segunda.- REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.01.- La Administración del presente contrato la realizará el señor Richard Xavier Rúaes Cisneros, con cédula de ciudadanía No.1709993198, técnico de la Dirección de Gestión de Vialidad - Coordinación de la Autopista General Rumiñahui, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, velando por ende por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo instrumento legal. Adoptará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como para evitar retrasos injustificados e impondrán las multas y sanciones a que hubiere lugar. En forma general, la Administradora del Contrato, en lo que a sus funciones respecta, está obligada a observar las disposiciones contenidas en el Instructivo de Procedimientos de Contratación Pública en concordancia con las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en lo que fueren aplicables.

13.02.- El Contratante podrá cambiar de administradora del contrato, para lo cual bastará cursar a la Contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

14.01.-La recepción de los bienes, se realizará a entera satisfacción del Contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta, la cual será suscrita por la Contratista, el Administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso contractual por parte del Contratante, conforme establece el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

14.02.-La recepción de los bienes se realizará a petición de la Contratista, una vez cumplido el plazo establecido para el servicio objeto de contratación, siendo su lugar de entrega en Bodega de la Coordinación Autopista General Rumiñahui e Intervalles, conforme consta en las Especificaciones Técnicas.

14.03.- La verificación de la especificidad y funcionalidad de los bienes contratados, se realizará en el momento mismo de la entrega recepción tanto provisional y, si se encontraran los bienes incompletos, con partes faltantes, defectuosos, no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanados. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada de inmediato por la Administradora del contrato, un técnico que no haya intervenido en el proceso, que para este contrato se le designa a la señorita María Lorena González Añasco, con cédula de ciudadanía No. 1709149460, por parte de la entidad Contratante; y, la Contratista, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

14.04.-Si el Contratante no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud

CONTRATO No. 125-DGCP-2020

de la Contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

14.05.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la Contratista o declarada por el Contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

14.06.- Liquidación del Contrato.- La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP., y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Contratante o de la Contratista.

El Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma Contratista.

15.03.- Terminación unilateral del contrato.- El Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato conforme lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.04.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.

15.05.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

15.06.- El procedimiento de Terminación Unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

16.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa.

16.02.- Mediación.- De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de mediación, establecido en la Codificación de la Ley de Arbitraje y

CONTRATO No. 125-DGCP-2020

Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y de conformidad a los artículos 104 de la LOSNCP y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento General.

16.03.- De no llegarse a celebrar el Acta de Acuerdo Total dentro del procedimiento de mediación y las partes decidan ir a sede judicial, las controversias se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos - COGEP, ante una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio del Contratante.

16.04.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

17.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del contrato y la Contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Octava.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

18.01.- El Contratante efectuará a la Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

18.02.- El Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de diciembre de 2001.

18.03.- El Contratante a través de la Dirección Financiera, por concepto de timbre provincial, retendrá automáticamente el 2,5% del valor de egreso de fondos que conste en el documento de pago, de conformidad a lo que dispone el artículo dos de la Ordenanza Codificada para el Cobro del Timbre Provincial No. 05-GADPP-2013, publicada en el Registro Oficial No. 106 del 22 de octubre del 2013, divulgada además en la Gaceta Oficial del GAD de la Provincia de Pichincha el 13 de enero del 2014, debiéndose observar las excepciones del pago del timbre, establecidas en esta norma.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- La Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO:

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

20.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATO No. 125-DGCP-2020

El **Contratante**: Gobierno Autónomo Descentralizado del Gobierno de la Provincia de Pichincha, Dirección de Gestión de Apoyo a la Producción, Telf. 3994427.

La **Contratista**: dirección domiciliaria: Provincia de Pichincha, ciudad de Quito: Avenida Teniente Hugo Ortiz S16-85 y Balzar, Conjunto Industrial REQUIMEC, Oficina: PB. 6. Teléfono: 022734043. 022689416, Cel. 0987050037.

Correo Electrónico: financiero@obsidian.com.ec docuelectro@obsidian.com.ec

RUC: 1790697746001.

Cuenta Corriente No: 02005007468 del PRODUBANCO.

Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

21.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para fe de lo actuado las partes firman en tres ejemplares de igual tenor, en el Distrito Metropolitano de Quito, el

01 MAY 2020



Dr. Carlos Arce Miño
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
DELEGADO – RES. No. 24-DGSG-19
EL “CONTRATANTE”.



Ing. César Adolfo Holguin Arroyo
GERENTE
OBSIDIAN CÍA. LTDA.
LA “CONTRATISTA”

CAM/JBA/VHN.
Elaborado: 2020-04-30